

III. OTRAS DISPOSICIONES**VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES**

ORDEN de 9 de febrero de 2023 por la que se establecen los criterios y el procedimiento para la distribución del fondo adicional al Fondo de Cooperación Local destinado a los ayuntamientos de Galicia con población inferior a 15.000 habitantes, previsto en el artículo 59.cuatro de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2023 (código de procedimiento PR486B).

La previsión constitucional de participación de las haciendas locales en los ingresos de la Comunidad Autónoma se realiza mediante el Fondo de Cooperación Local (FCL), convertido en el instrumento central de colaboración y cooperación económico-financiera de la Xunta de Galicia con las entidades locales, mediante el que se da cumplimiento a la obligación legal de aportar los medios suficientes para garantizar la suficiencia financiera de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma. A través de este fondo, con la consignación presupuestaria fijada anualmente en la correspondiente Ley de presupuestos, se regula un modelo estable de participación de los ayuntamientos en los ingresos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Incrementada para 2023 en un 135 % respecto al ejercicio anterior, la dotación del fondo adicional al FCL se reparte en función de los criterios señalados en el artículo 59.cuatro de la vigente Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2023. Entre ellos, varias líneas de financiación destinadas a la realización de inversiones en los ayuntamientos con población inferior a 15.000 habitantes, al objeto de mejorar la prestación de servicios de competencia municipal.

La asignación de estos recursos con destino a las inversiones señaladas en la ley anual de presupuestos fue acordada en el marco de la subcomisión de régimen económico y financiero de la Comisión de Cooperación Local y viene a significar que casi el 90 % de los ayuntamientos de Galicia recibirá importantes asignaciones procedentes de la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma que dotan el fondo adicional al FCL, para la financiación de actuaciones de mejora de la prestación de servicios en áreas de competencia municipal.

Según señala la Ley de presupuestos, el reparto del fondo adicional correspondiente a los ayuntamientos con población inferior a 15.000 habitantes, que se fija en los apartados h), j) y k) del artículo 59.cuatro de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2023, se realizará en función de los criterios aprobados por la consellería competente en materia de Administración local.

CVE-DOG: 5nj8nm7-y949-g3x0-7av4-121z3fhi91b0



En consecuencia, constituye el objeto de esta orden establecer y precisar los criterios de reparto del citado fondo adicional al Fondo de Cooperación Local del año 2023.

La Vicepresidencia Segunda y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes es el departamento de la Xunta de Galicia al cual corresponde la elaboración, propuesta y ejecución de la política del Gobierno gallego en materia de Administración local, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 117/2022, de 23 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de dicho departamento.

Para el ejercicio de sus funciones cuenta dentro de su estructura orgánica con la Dirección General de Administración Local, configurada en el artículo 29 del citado Decreto 117/2022, de 23 de junio, como el órgano encargado de la gestión de las competencias que se atribuyen a la Xunta de Galicia en materia de Administración local.

En el ejercicio de sus competencias, corresponden a este centro directivo las relaciones con las entidades locales, en particular la coordinación de las políticas públicas en materia de Administración local, la gestión en materia de pacto local, la proposición de las directrices en relación con los programas de cooperación y financiación local y, en especial, con el Fondo de Cooperación Local o el fomento de las líneas de colaboración con las entidades locales gallegas en lo referente a la convocatoria y ejecución de las subvenciones destinadas a ellas.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 117/2022, de 23 de junio, y en el apartado cuatro del artículo 59 de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2023, la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes es el órgano competente para determinar los criterios de reparto de las consignaciones del fondo adicional al Fondo de Cooperación Local previstas en las letras h), j) y k) del artículo 59.cuatro, destinadas a ayuntamientos con población inferior a 15.000 habitantes.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

Esta orden establece los criterios y el procedimiento para la distribución de la dotación del fondo adicional al Fondo de Cooperación Local prevista en los apartados h), j) y k) del

CVE-DOG: 5nj8nmg7-y949-g3x0-7av4-121z3fhi91b0



artículo 59.cuatro de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2023 (DOG núm. 248, de 30 de diciembre), destinada a los ayuntamientos de población inferior a 15.000 habitantes, con código de procedimiento PR486B, para la financiación de las siguientes actuaciones:

– Línea 1. Inversiones destinadas a la mejora de la eficiencia energética de las infraestructuras municipales.

– Línea 2. Adquisición de maquinaria y equipamiento vinculado a la prestación de servicios de competencia municipal.

– Línea 3. Inversiones destinadas a la modernización y a la mejora de las redes de abastecimiento municipal.

Artículo 2. *Destinatarios*

1. Podrán ser destinatarios de la dotación del fondo adicional al Fondo de Cooperación Local al que hace referencia esta orden, previsto en los apartados h), j) y k) del artículo 59.cuatro de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, los ayuntamientos de Galicia que tengan una cifra de población inferior a 15.000 habitantes, según las cifras oficiales del padrón municipal de habitantes en 2022, publicadas por el Instituto Gallego de Estadística, que son los que se relacionan en el anexo II de esta orden.

2. Para poder acceder a las asignaciones del fondo adicional que se regulan en esta orden, los ayuntamientos deben haber remitido la cuenta general del ejercicio 2021 al Consejo de Cuentas de Galicia.

Artículo 3. *Dotación del fondo adicional al Fondo de Cooperación Local*

1. La dotación del fondo adicional al Fondo de Cooperación Local que se distribuye mediante esta orden asciende a un total de 15.600.00,00 con las asignaciones señaladas en los apartados h), j) y k) del artículo 59.cuatro de la Ley de presupuestos:

a) 8.600.000,00 € para inversiones destinadas a la mejora de la eficiencia energética de las infraestructuras municipales.

b) 2.000.000,00 € para la adquisición de maquinaria y equipamiento vinculado a la prestación de servicios de competencia municipal.

CVE-DOG: 5nj8nm7-y949-g3x0-7av4-121z3fhi91b0



c) 5.000.000,00 € para inversiones destinadas a la modernización y mejora de las redes de abastecimiento municipal.

2. La distribución del importe se realizará en función de los criterios aprobados por la consellería competente en materia de Administración local.

Artículo 4. *Criterios de distribución*

1. Se establece una asignación máxima inicial por ayuntamiento y línea, que se otorgará mediante resolución de la persona titular de la consellería competente en materia de Administración local, previa comprobación del cumplimiento por los ayuntamientos destinatarios de los requisitos y condiciones establecidos en esta orden, y de acuerdo con el resultado de la valoración de las solicitudes presentadas que realizará la comisión prevista en el artículo 9 de esta orden conforme a los criterios de valoración dispuestos en la misma.

2. Los importes máximos iniciales por ayuntamiento en cada una de las líneas son los que se consignan en el cuadro insertado a continuación:

Línea	Descripción	Importe máximo inicial de la asignación
1	Obras de eficiencia energética	200.000,00
2	Suministros de maquinaria y equipamiento para la prestación de servicios municipales	30.000,00
3	Obras de modernización y mejora de las redes de abastecimiento municipal	50.000,00

3. No se señala un límite para el presupuesto total de las inversiones en cada una de las líneas, pero en ningún caso el importe de la asignación destinada a cada ayuntamiento podrá ser superior al presupuesto de la obra o del suministro al que se aplicará ni, en su caso, a su coste final.

4. De acuerdo con lo anterior, el órgano competente minorará la cuantía de la asignación final en la cantidad que supere el coste presupuestado o de ejecución de la actuación, según proceda.

5. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo, si se produjeran remanentes del fondo, podrá incrementarse el importe máximo inicial de las asignaciones dentro de cada línea mediante su redistribución entre todos los ayuntamientos destina-



rios, sin que se supere el importe máximo total por línea establecido en los respectivos apartados del artículo 59.cuatro de la Ley de presupuestos, recogidos en el artículo 3.1 de esta orden.

En todo caso, esta redistribución de remanentes debe respetar los límites máximos por ayuntamiento señalados en el apartado 3 de este artículo para que no se produzca exceso de financiación sobre el presupuesto o sobre el coste final del proyecto, según proceda.

6. Pueden producir remanentes del fondo:

- a) Las minoraciones en las asignaciones por el exceso sobre el coste de la actuación.
- b) Los desistimientos de las solicitudes presentadas y las renunciadas a las aportaciones asignadas.
- c) Las resoluciones denegatorias por incumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en esta orden para acceder a la asignación.
- d) Cualquier otra causa que pueda dar lugar a una cantidad no asignada, total o parcialmente, a cualquiera de los ayuntamientos beneficiarios.

Artículo 5. *Actuaciones financiadas*

1. La dotación del fondo adicional al Fondo de Cooperación Local al que hace referencia esta orden está destinada a la realización de los siguientes proyectos:

- a) Línea 1. Obras de mejora y eficiencia energética en edificios de titularidad municipal.
- b) Línea 2. Adquisición de maquinaria y equipamiento vinculado a la prestación de servicios municipales.
- c) Línea 3. Obras de modernización y mejora de las redes de abastecimiento municipal.

2. Requisitos de las actuaciones:

- a) Serán financiadas la ejecución de obras y la adquisición de equipamientos que sean imputables al capítulo VI del presupuesto de gastos de la entidad local, de conformidad con la clasificación económica establecida por la Orden EHA/3565/2008, de 8 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, incluido el IVA.

CVE-DOG: 5nj8nm7-y949-g3x0-7av4-121z3fhi91b0



b) A los efectos de esta orden, tendrán la consideración de servicio municipal aquellos relacionados con el ejercicio de cualquiera de las competencias referidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, con la prestación de los servicios incluidos en el artículo 26.1 de la misma ley, o con las competencias asumidas por la vía del artículo 27 de la citada norma legal.

c) Son financiables los costes directamente relacionados con las inversiones que se efectúen, tales como honorarios profesionales de arquitectura e ingeniería, hasta un máximo del 12 % de la inversión (IVA incluido).

d) Los proyectos serán completos y de fase única, susceptibles de su puesta en servicio inmediata como consecuencia directa de la ejecución del proyecto. En ningún caso se admitirán fases de proyecto.

3. La adquisición de bienes de segunda mano será financiable siempre que, en la fase de justificación, se aporte la siguiente documentación:

a) Una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes, específicamente si fueron adquiridos con ayudas o subvenciones públicas.

b) Certificación de tasador independiente que acredite que el precio del bien no es superior al valor de mercado y que es inferior al coste de bienes nuevos similares.

Artículo 6. *Plazo y forma de presentación*

1. Para poder recibir la asignación regulada en esta orden, los ayuntamientos relacionados en el anexo II presentarán una solicitud dirigida a la Dirección General de Administración Local, según el modelo que figura como anexo I, en la que indicarán la línea o líneas a las que pretenden acogerse.

2. Cada ayuntamiento podrá presentar una única solicitud, que se corresponderá con un solo proyecto, si bien en cada proyecto podrá incluirse más de una actuación.

En consecuencia, si el órgano tramitador observa que un ayuntamiento ha presentado dos o más solicitudes, lo pondrá de manifiesto para que, en el plazo máximo de diez días, pueda desistir de la solicitud o solicitudes necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo. De no haberse recibido la comunicación del desistimiento dentro del plazo establecido, se inadmitirán todas las solicitudes en que el ayuntamiento participe.

CVE-DOG: 5nj8nm7-y949-g3x0-7av4-121z3fhi91b0



3. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>

4. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que sea realizada la enmienda.

5. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

6. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuere inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al de la publicación, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 7. *Documentación que acompaña a la solicitud*

1. Los ayuntamientos interesados deberán aportar con el anexo I de solicitud, debidamente cumplimentado, la siguiente documentación:

a) Certificado de la persona secretaria del ayuntamiento en el que haga constar el acuerdo del órgano competente de la entidad local en virtud del cual se solicita la asignación para las obras o suministros concretos que se pretenden ejecutar al amparo de esta orden y se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en ella.

Este acuerdo deberá estar adoptado antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes y en él constará expresamente que se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en la orden.

b) Una memoria explicativa de las obras o equipamientos, que contendrá, además, toda la información necesaria para la valoración del proyecto conforme a los criterios establecidos en el artículo 10.



c) Presupuesto detallado, desglosado a nivel de partida, con indicación de las unidades y precios de cada una. En ningún caso se admitirán presupuestos a tanto global.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas aporta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que sea realizada la enmienda.

3. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia de un documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento en cuestión o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, deberá indicarse el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 8. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 9. *Instrucción y resolución*

1. Cada línea establecida en esta orden podrá ser instruida, tramitada y resuelta en piezas separadas.

2. La Dirección General de Administración Local será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y podrá solicitar cualquier documentación que considere necesaria para la correcta verificación de la solicitud.



3. El defecto en las solicitudes se notificará a las entidades interesadas por la Dirección General de Administración Local y se les dará un plazo de diez días para subsanar los errores u omisiones, con indicación de que, de no hacerse así, se tendrán por desistidos de su petición, previa resolución, que se deberá dictar en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Finalizado el plazo para la presentación de las solicitudes, revisadas estas y su documentación y hechas las enmiendas necesarias, aquellos expedientes que reúnan todos los requisitos y contengan la documentación preceptiva serán trasladados a una comisión para que las valore de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 de esta misma orden a fin de elaborar una propuesta de asignación por cada una de las líneas.

En ningún caso la propuesta de la comisión podrá superar el importe fijado para cada línea en la Ley de presupuestos generales para 2023.

5. La Comisión de Valoración estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Administración Local y de ella formarán parte los delegados y las delegadas territoriales de la Xunta de Galicia o personas en quienes deleguen. Actuará como secretaria la persona titular de la Subdirección General de Gestión y Cooperación Económica con las Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local, o una persona funcionaria de la citada dirección general con nivel mínimo de jefatura de servicio.

6. Una vez que la comisión realice la valoración de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios de evaluación y reparto establecidos en el artículo 10, de la cual quedará constancia en acta motivada, la Dirección General de Administración Local elevará propuesta a la persona titular de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, quien resolverá.

7. Contra esta resolución las entidades interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda.

8. El plazo para resolver y notificar los procedimientos iniciados en virtud de esta orden será de tres meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial*

CVE-DOG: 5nj8nm97-y949-g3x0-7av4-121z3fhi91b0



de Galicia. El vencimiento de este plazo máximo sin que sea notificada la resolución legítima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 10. Criterios de valoración

1. En la valoración de las solicitudes presentadas la comisión ponderará los siguientes aspectos, hasta un máximo de 100 puntos:

a. Línea 1. Obras destinadas a la mejora de la eficiencia energética de las infraestructuras municipales:

1. El destino de las actuaciones se valorará hasta un máximo de 40 puntos en función de los criterios que se señalan a continuación:

a) Infraestructuras destinadas a la prestación de servicios educativos y las dedicadas a actividades deportivas: 40 puntos.

b) Infraestructuras destinadas a la prestación de servicios sociales y sanitarios: 25 puntos.

c) Infraestructuras destinadas a la prestación de otros servicios: 15 puntos.

2. La naturaleza y tipo de inversión se ponderará según los criterios que se indican, hasta un máximo de 40 puntos:

a) Sustitución de calderas basadas en combustibles fósiles por otras alimentadas con energías renovables y sustitución, renovación o mejora de cubiertas en edificios o instalaciones dedicados a actividades deportivas para mejora de la eficiencia energética: 40 puntos.

b) Sustitución, renovación o mejora de elementos constructivos de la envolvente térmica o en instalaciones eléctricas más eficientes, incluidas las instalaciones de iluminación: 25 puntos.

c) Sustitución, renovación o mejora del resto de elementos que mejoren la eficiencia energética de los edificios: 15 puntos.

3. La necesidad específica de las actuaciones concretas que pretende abordar el proyecto se puntuará en base al contenido de la memoria presentada por cada entidad solicitante, hasta un máximo de 20 puntos.

CVE-DOG: 5nj8nm7-y949-g3x0-7av4-121z3fhi91b0



b. Línea 2. Adquisición de maquinaria y equipamiento vinculado a la prestación de servicios de competencia municipal:

1. El destino de las actuaciones se puntuará en base a los criterios relacionados a continuación, hasta un máximo de 40 puntos:

a) Maquinaria y equipamiento destinado a la prestación de servicios municipales básicos, relacionados en el artículo 26.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local: 40 puntos.

b) Maquinaria y equipamiento destinado al ejercicio de las competencias municipales relacionadas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril: 25 puntos.

c) Maquinaria y equipamiento destinado a la prestación de servicios relacionados con las competencias asumidas por la vía del artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril: 10 puntos.

2. La naturaleza y el tipo de inversión se valorará hasta un máximo de 40 puntos, con la asignación de las siguientes puntuaciones parciales:

a) Maquinaria y equipamiento para el funcionamiento operativo de los servicios públicos por parte de la entidad local (concepto 623 del presupuesto de gastos de la entidad local, según la clasificación establecida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales): 40 puntos.

b) Vehículos utilizados para el funcionamiento operativo de los servicios públicos (concepto 624 del presupuesto de gastos de la entidad local, según la clasificación establecida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre): 25 puntos.

c) Mobiliario, material y equipos de oficina utilizados para el funcionamiento operativo de los servicios públicos (concepto 625 del presupuesto de gastos de la entidad local, según la clasificación establecida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre): 10 puntos.

3. La necesidad específica de las actuaciones concretas que pretende abordar el proyecto se puntuará en base al contenido de la memoria presentada por cada entidad solicitante, hasta un máximo de 20 puntos.

CVE-DOG: 5nj8nmg7-y949-g3x0-7av4-121z3fhi91b0



c. Línea 3. Obras de modernización y mejora de las redes de abastecimiento municipal.

1. El encuadramiento de la actuación en la planificación municipal se puntuará hasta un máximo de 40 puntos conforme a los criterios siguientes:

a) Inversiones incluidas en el Plan de actuación para minimizar las pérdidas de agua que haya aprobado el ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2019, de 11 de diciembre, de medidas de garantía del abastecimiento en los episodios de sequía y en las situaciones de riesgo sanitario: 40 puntos.

b) Inversiones para realizar por los ayuntamientos que estén tramitando el Plan de actuación para minimizar las pérdidas de agua en sus instalaciones de abastecimiento, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2019, de 11 de diciembre, siempre que aporten con la solicitud el compromiso de haber aprobado el plan antes de la finalización del plazo de justificación establecido en el artículo 11.3: 25 puntos.

c) Inversiones para realizar por los ayuntamientos que aún no hayan iniciado la tramitación del Plan de actuación para minimizar las pérdidas de agua en sus instalaciones de abastecimiento, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2019, de 11 de diciembre, siempre que aporten con la solicitud el compromiso de iniciar la tramitación del plan antes de la finalización del plazo de justificación establecido en el artículo 11.3 de esta orden: 5 puntos.

2. La naturaleza y el tipo de inversión se valorarán hasta un máximo de 40 puntos, con la siguiente ponderación:

a) Proyectos que incluyen la instalación de contadores homologados en los puntos de captación de agua municipal o de suministro en alta: 40 puntos.

b) Proyectos de actuaciones sobre la red municipal de abastecimiento para eliminar las pérdidas de agua: 25 puntos.

c) Otros proyectos de obras sobre la infraestructura básica de la red de abastecimiento municipal (la captación, las canalizaciones o los depósitos): 10 puntos.

3. La necesidad específica de las actuaciones concretas que pretende abordar el proyecto se puntuará en base al contenido de la memoria presentada por cada entidad solicitante, hasta un máximo de 20 puntos.

CVE-DOG: 5nj8nm7-y949-g3x0-7av4-121z3fhi91b0



2. En caso de coincidir la puntuación de varias solicitudes, prevalecerá la solicitud cuya fecha y hora de presentación sea anterior según conste en el Registro Electrónico General y, en último caso, prevalecerá aquella a la cual el sistema le haya asignado automáticamente el número de entrada más bajo.

No obstante, en aquellos supuestos en que, al amparo de lo establecido en el artículo 9 de esta orden, se hubiera requerido a los solicitantes la enmienda de errores u omisiones en la solicitud o documentación presentada, se entenderá por registro de entrada de la solicitud presentada la fecha en que dicho requerimiento estuviese correctamente atendido.

Artículo 11. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar que las personas interesadas cumplan su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

CVE-DOG: 5nj8nmg7-y949-g3x0-7av4-121z3fhi91b0



5. Si el envío de la notificación electrónica no fuere posible por problemas técnicos, se practicará por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 12. *Libramiento de los fondos*

1. Una vez notificada a cada ayuntamiento beneficiario la asignación del fondo y su importe, se librarán la cantidad correspondiente al 80 % del total en la cuenta de la que es titular la entidad local en la que se realizan los ingresos mensuales del Fondo de Cooperación Local, sin perjuicio de la posibilidad de reintegro prevista en el artículo 13.4 de esta orden.

2. El 20 % restante, o la cantidad que corresponda en función de la redistribución del remanente o del coste final de la actuación, se librarán en el momento en que el ayuntamiento acredite la correcta realización de las inversiones en la forma establecida en el artículo 12 de esta orden.

3. Los abonos de las asignaciones se efectuarán directamente a la entidad local en la misma cuenta en la que se ingresan las asignaciones mensuales del Fondo de Cooperación Local.

Artículo 13. *Comprobación de la aplicación de los fondos*

1. Cada uno de los ayuntamientos destinatarios deberá acreditar la aplicación de los fondos regulados en esta orden mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Acta de recepción de la obra o del suministro

b) Certificado de la intervención municipal de la toma de razón en la contabilidad del gasto correspondiente a la inversión realizada.

c) Certificado de la persona secretaria para hacer constar el acuerdo del órgano municipal competente declarando el cumplimiento de la finalidad para la que se asignaron los fondos.

d) Para bienes de segunda mano, habrá que aportar los documentos relacionados en el artículo 5.3 de esta orden, en su caso.

2. La fecha límite para realizar las inversiones y la presentación de la documentación justificativa de la aplicación dada a los fondos finaliza el 15 de noviembre de 2023.

CVE-DOG: 5nj8nm7-y949-g3x0-7av4-121z3fhi91b0



3. La Dirección General de Administración Local podrá requerir a las entidades beneficiarias para que aporten cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la correcta verificación de la justificación presentada y la comprobación de la ejecución de la inversión.

4. El transcurso del plazo establecido en este artículo sin haber presentado la correspondiente justificación comportará la pérdida del derecho al cobro del libramiento final y/o dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro de los fondos percibidos, según el caso.

Disposición final primera

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Administración Local la competencia para resolver los procedimientos de asignación del fondo adicional al Fondo de Cooperación Local que se inicien en virtud de esta orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Orden de 14 de julio de 2022 sobre delegación de competencias en la Secretaría General Técnica y en otros órganos de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes (DOG núm. 137, de 19 de julio).

Disposición final segunda

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Administración Local para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones precisas para el desarrollo de esta orden.

Disposición final tercera

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 9 de febrero de 2023

Diego Calvo Pouso
Vicepresidente segundo y conselleiro de Presidencia,
Justicia y Deportes

CVE-DOG: 5nj8nm97-y949-g3x0-7av4-121z3fhi91b0



XUNTA
DE GALICIAVICEPRESIDENCIA SEGUNDA E ANEXO I
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E DEPORTES

PROCEDIMIENTO

DISTRIBUCIÓN DEL FONDO ADICIONAL AL FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL
DESTINADO A AYUNTAMIENTOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 15.000 HABITANTES

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

PR486B

DOCUMENTO

SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

ENTIDAD LOCAL

NIF

CÓDIGO POSTAL

PROVINCIA

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

EN CALIDAD DE (CARGO/PUESTO QUE DESEMPEÑA)

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - [Notifica.gal](https://notifica.xunta.gal) (<https://notifica.xunta.gal>)

Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de [Notifica.gal](https://notifica.xunta.gal):

TELÉFONO MÓVIL

CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

IBAN

DATOS ESPECÍFICOS DEL PROCEDIMIENTO

LÍNEA DE FINANCIACIÓN A LA QUE OPTA (MÁRQUENSE Y CUMPLIMÉNTENSE LOS DATOS DE LA/S QUE CORRESPONDA)

Línea	Denominación de la actuación	Presupuesto (€)	Importe solicitado (€)
☐ 1. Obras de mejora y eficiencia energética en edificios de titularidad municipal			
☐ 2. Obras de modernización y mejora de las redes de abastecimiento municipal			
☐ 3. Adquisición de maquinaria y equipamiento vinculado a la prestación de servicios municipales			

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Certificado de la persona secretaria del ayuntamiento en el que haga constar el acuerdo del órgano competente de la entidad local por el que se solicita la aportación y se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en la orden
- ☐ Memoria explicativa de las obras y/o de los equipamientos
- ☐ Presupuesto detallado

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

XUNTA
DE GALICIAVICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
XUSTIZA E DEPORTES (continuación) **ANEXO I****INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Vicepresidencia Segunda y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículos 6.1, letras c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos).
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Orden de 9 de febrero de 2023 por la que se establecen los criterios y el procedimiento para la distribución del fondo adicional al Fondo de Cooperación Local destinado a los ayuntamientos de Galicia con población inferior a 15.000 habitantes, previsto en el artículo 59.cuatro de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2023 (código de procedimiento PR486B).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

LUGAR Y FECHA

 , de de

Dirección General de Administración Local

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

ANEXO II

Ayuntamientos con población inferior a 15.000 habitantes-Galicia 2022 (fuente: Instituto Gallego de Estadística- Padrón municipal de habitantes)

Código INE	Ayuntamiento	Población
27001	Abadín	2.259
15001	Abegondo	5.534
36020	Agolada	2.252
27002	Alfoz	1.585
32001	Allariz	6.348
32002	Amoeiro	2.369
27003	Antas de Ulla	1.918
15003	Aranga	1.837
36001	Arbo	2.622
15004	Ares	6.033
32003	Arnoia, A	1.015
15006	Arzúa	5.918
32004	Avión	1.770
36003	Baiona	12.349
27004	Baleira	1.158
32005	Baltar	910
32006	Bande	1.463
15007	Baña, A	3.333
32007	Baños de Molgas	1.489
27901	Baralla	2.436
32008	Barbadás	11.061
32009	Barco de Valdeorras, O	13.350
27005	Barreiros	3.020
36002	Barro	3.637
32010	Beade	372
32011	Beariz	978
27006	Becerreá	2.755
27007	Begonte	2.951
15008	Bergondo	6.892

CVE-DOG: 5nj8nm7-y949-g3x0-7av4-121z3fhi91b0



Código INE	Ayuntamiento	Población
15009	Betanzos	13.066
32012	Blancos, Os	732
32013	Boborás	2.219
15010	Boimorto	1.890
32014	Bola, A	1.088
32015	Bolo, O	824
15012	Boqueixón	4.188
27008	Bóveda	1.414
15013	Brión	8.069
36004	Bueu	11.978
27902	Burela	9.430
15014	Cabana de Bergantiños	4.195
15015	Cabanas	3.340
36005	Caldas de Reis	9.678
32016	Calvos de Randín	678
15016	Camariñas	5.188
36006	Cambados	13.671
36007	Campo Lameiro	1.721
36009	Cañiza, A	5.115
15018	Capela, A	1.225
32018	Carballeda de Avia	1.219
32017	Carballeda de Valdeorras	1.409
27009	Carballedo	2.065
32019	Carballiño, O	13.932
15901	Cariño	3.699
15020	Carnota	3.845
15021	Carral	6.649
32020	Cartelle	2.578
32022	Castrelo de Miño	1.315
32021	Castrelo do Val	969
32023	Castro Caldelas	1.177
27010	Castro de Rei	5.033
27011	Castroverde	2.592



Código INE	Ayuntamiento	Población
36010	Catoira	3.295
15022	Cedeira	6.626
15023	Cee	7.573
32024	Celanova	5.619
32025	Cenlle	1.119
15024	Cerceda	5.019
36902	Cerdedo-Cotobade	5.697
15025	Cerdido	1.060
27012	Cervantes	1.250
27013	Cervo	4.192
32029	Chandrexa de Queixa	495
27016	Chantada	8.083
15027	Coirós	1.913
32026	Coles	3.138
15028	Corcubión	1.670
27014	Corgo, O	3.429
15029	Coristanco	5.807
32027	Cortegada	1.036
27015	Cospeito	4.342
36013	Covelo	2.480
36014	Crecente	1.937
32028	Cualedro	1.627
36015	Cuntis	4.592
15032	Curtis	4.104
15033	Dodro	2.675
36016	Dozón	1.028
15034	Dumbría	2.909
32030	Entrimo	1.118
32031	Esgos	1.104
15035	Fene	12.702
15037	Fisterra	4.726
27017	Folgoso do Courel	985
27018	Fonsagrada, A	3.265



Código INE	Ayuntamiento	Población
36018	Forcarei	3.194
36019	Fornelos de Montes	1.621
27019	Foz	10.118
15038	Frades	2.273
27020	Friol	3.627
32033	Gomesende	686
36021	Gondomar	14.970
36022	Grove, O	10.809
36023	Guarda, A	10.013
32034	Gudiña, A	1.180
27022	Guitiriz	5.328
27023	Guntín	2.627
36901	Illa de Arousa, A	4.878
27024	Incio, O	1.536
32035	Irixo, O	1.366
15039	Irixoa	1.318
36025	Lama, A	2.499
27026	Láncara	2.501
15041	Laracha, A	11.505
32038	Larouco	440
15040	Laxe	2.977
32039	Laza	1.205
32040	Leiro	1.522
32041	Lobeira	774
32042	Lobios	1.703
27027	Lourenzá	2.115
15042	Lousame	3.210
32043	Maceda	2.853
15043	Malpica de Bergantiños	5.296
32044	Manzaneda	828
15044	Mañón	1.287
32045	Maside	2.753
15045	Mazaricos	3.761



Código INE	Ayuntamiento	Población
36027	Meaño	5.292
27029	Meira	1.742
36028	Meis	4.735
15046	Melide	7.438
32046	Melón	1.137
32047	Merca, A	1.966
15047	Mesía	2.457
32048	Mezquita, A	1.005
15048	Miño	6.624
15049	Moeche	1.191
36030	Mondariz	4.448
36031	Mondariz-Balneario	680
27030	Mondoñedo	3.503
15050	Monfero	1.865
32049	Montederramo	701
32050	Monterrei	2.461
27032	Monterroso	3.585
36032	Moraña	4.133
15051	Mugardos	5.246
32051	Muíños	1.424
27033	Muras	606
15053	Muros	8.365
15052	Muxía	4.486
27034	Navia de Suarna	997
15055	Neda	4.972
15056	Negreira	6.811
27035	Negueira de Muñiz	228
36034	Neves, As	3.746
27037	Nogais, As	991
32052	Nogueira de Ramuín	2.081
15057	Noia	14.140
36036	Oia	3.080
32053	Oímbra	1.730

CVE-DOG: 5nj8nm7-y949-g3x0-7av4-121z3fhi91b0



Código INE	Ayuntamiento	Población
15059	Ordes	12.589
15060	Oroso	7.572
15061	Ortigueira	5.420
27038	Ourol	999
27039	Outeiro de Rei	5.296
15062	Outes	6.108
15902	Oza-Cesuras	5.247
15064	Paderne	2.420
32055	Paderne de Allariz	1.395
32056	Padrenda	1.637
15065	Padrón	8.349
27040	Palas de Rei	3.319
27041	Pantón	2.435
32057	Parada de Sil	531
27042	Paradela	1.683
27043	Páramo, O	1.322
27044	Pastoriza, A	2.879
36037	Pazos de Borbén	2.998
27045	Pedrafita do Cebreiro	936
32058	Pereiro de Aguiar	6.609
32059	Peroxa, A	1.805
32060	Petín	883
15066	Pino, O	4.576
32061	Piñor	1.146
32063	Pobra de Trives, A	2.019
27047	Pobra do Brollón, A	1.551
15067	Pobra do Caramiñal, A	9.290
27046	Pol	1.612
36043	Ponte Caldelas	5.575
15068	Ponteceso	5.429
36044	Pontecesures	3.079
15069	Pontedeume	7.563
32064	Pontedeva	479



Código INE	Ayuntamiento	Población
27048	Pontenova, A	2.191
15070	Pontes de García Rodríguez, As	9.974
32062	Porqueira	835
36040	Portas	2.851
15071	Porto do Son	9.153
27049	Portomarín	1.352
32065	Punxín	744
32066	Quintela de Leirado	626
27050	Quiroga	3.125
27056	Rábade	1.503
32067	Rairiz de Veiga	1.216
32068	Ramirás	1.500
15072	Rianxo	10.949
32069	Ribadavia	5.003
27051	Ribadeo	9.811
36046	Ribadumia	5.193
27052	Ribas de Sil	937
27053	Ribeira de Piquín	500
32071	Ríos	1.432
27054	Riotorto	1.187
36047	Rodeiro	2.317
15074	Roís	4.445
36048	Rosal, O	6.450
32072	Rúa, A	4.186
32073	Rubíá	1.376
36049	Salceda de Caselas	9.380
36050	Salvaterra de Miño	10.079
27055	Samos	1.202
32074	San Amaro	1.042
32075	San Cibrao das Viñas	5.558
32076	San Cristovo de Cea	2.042
15076	San Sadurniño	2.792
32070	San Xoán de Río	508



Código INE	Ayuntamiento	Población
32077	Sandiás	1.170
15077	Santa Comba	9.365
15079	Santiso	1.509
32078	Sarreaus	1.107
27057	Sarria	13.214
27058	Saviñao, O	3.547
36052	Silleda	8.860
27059	Sober	2.213
15080	Sobrado	1.767
15081	Somozas, As	1.073
36053	Soutomaior	7.543
27060	Taboada	2.646
32079	Taboadela	1.471
32080	Teixeira, A	345
32081	Toén	2.388
36054	Tomiño	13.779
15083	Toques	1.089
15084	Tordoia	3.192
15085	Touro	3.451
27061	Trabada	1.107
32082	Trasmiras	1.261
15086	Trazo	3.034
27062	Triacastela	629
15088	Val do Dubra	3.783
27063	Valadouro, O	1.938
15087	Valdoviño	6.924
36056	Valga	5.752
15089	Vedra	5.005
32083	Veiga, A	901
32084	Verea	944
32085	Verín	13.625
32086	Viana do Bolo	2.781
27064	Vicedo, O	1.665



Código INE	Ayuntamiento	Población
36059	Vila de Cruces	5.063
36058	Vilaboa	6.004
27065	Vilalba	13.881
32087	Vilamarín	1.847
32088	Vilamartín de Valdeorras	1.825
36061	Vilanova de Arousa	10.240
32089	Vilar de Barrio	1.206
32090	Vilar de Santos	792
32091	Vilardevós	1.726
32092	Vilariño de Conso	505
15091	Vilarmaior	1.245
15090	Vilasantar	1.239
15092	Vimianzo	6.851
27021	Xermade	1.768
32032	Xinzo de Limia	9.611
27025	Xove	3.352
32036	Xunqueira de Ambía	1.388
32037	Xunqueira de Espadanedo	723
15093	Zas	4.308

